



**PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA PROYECTOS INFRAESTRUCTURA 2022**  
**FIDUPREVISORA S.A.**  
**LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA NO. 001 DE 2023**  
**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES**

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA PROYECTOS INFRAESTRUCTURA 2022**, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.8 “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 001 de 2023 cuyo objeto es: **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

<b>1.</b>	<b>“MEJORAMIENTO DE LA VÍA ACO - ALTAGRACIA - MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA. PRADO”</b>
<b>2.</b>	<b>“REHABILITACIÓN VÍA DE ACCESO A ATACO. DEPARTAMENTO DE TOLIMA. ATACO”</b>

procede a responder las observaciones allegadas al informe inicial de requisitos ponderables, de la siguiente manera:

<b>Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS</b>	<b>FECHA DE RECIBO</b>	<b>MEDIO DE RECIBO</b>	<b>OBSERVANTE</b>
1	17/03/2023	Correo electrónico	<b>CONSORCIO INTERVIALES 2022</b>

• **OBSERVACIÓN 1 (CONSORCIO INTERVENTORIA ZONA INTERIOR PRADO Y ATACO):**

*“(…) De acuerdo con el INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS PONDERABLES publicado en fecha: 15 de marzo de 2023 y estando dentro del término otorgado por ustedes para presentar observaciones, hasta el 17 de marzo de 2023, cordial y respetuosamente presentamos las siguientes observaciones:*

**I. Proponente: ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

*El proponente en mención presenta un único contrato para la acreditación de la experiencia (habilitante y ponderable), el cual tiene como objeto:*

*“Interventoría técnico, económico, administrativo, financiero, ambiental y legal, durante el ajuste de diseño y construcción de los colectores Buenavista Tramos II, III, IV y V, en el área de cobertura de la Zona 1 de la EAB-ESP”.*

*El anterior objeto claramente es acorde con ajuste de diseños y construcción de obras de alcantarillado, pero no lo es con el objeto del presente proceso como lo es el de MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS.*

*El pliego de condiciones establece en su numeral 6.3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA:*

*(…)*

*Para la acreditación de la EXPERIENCIA REQUERIDA, además de lo indicado anteriormente, el proponente deberá cumplir lo siguiente:*

B. La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del presente proceso de contratación y con lo dispuesto en los anexos.

El objeto del presente proceso de contratación está claramente establecido en los TDR, en los siguientes términos:

**OBJETO:**

REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

1. "MEJORAMIENTO DE LA VÍA ACO - ALTAGRACIA - MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA. PRADO"
2. "REHABILITACIÓN VÍA DE ACCESO A ATACO. DEPARTAMENTO DE TOLIMA. ATACO"

Así las cosas, el objeto del contrato No. 1-15-31100- 01299-2017, suscrito con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, el cual es acorde con obras de alcantarillado, que además, junto con las de acueducto, son las obras objeto de la mencionada entidad contratante, NO es acorde con las obras de MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS, objeto del presente proceso de contratación, así se hayan reconstruido estructuras de pavimentos flexibles y/o rígidos, las cuales pudieron resultar afectadas por las obras principales y objeto del contrato en cuestión, como lo son las de canalizaciones en vías para la construcción de colectores de alcantarillado.

NO es posible equiparar una reconstrucción de estructuras de pavimentos, así se hayan construido a calzada completa, con la construcción de obras específicas de pavimentación, en las cuales y de acuerdo con lo estipulado desde los ANEXOS TÉCNICOS del presente proyecto, se tienen los siguientes alcances:

### 3. ALCANCE

El alcance de los trabajos objeto de este proceso de contratación y del contrato que de él resulte, además de lo indicado en todos los documentos del proceso, comprende la ejecución planeada, en sitio, controlada, sistemática, oportuna y documentada de la INTERVENTORÍA para el siguiente proyecto:

DPTO	MUNICIPIO	NOMBRE	ALCANCE DE LA EJECUCIÓN <sup>1 2</sup>
TOLIMA	PRADO	MEJORAMIENTO VIAL ACO - ALTAGRACIA EN EL MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA.	<p>Mejorar 5 km de vía terciaria con las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción Pavimento Rígido 5km, desde la vereda de Aco (K0+000) hasta la vereda Altagracia (K5+090). La PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO comprenderá la Conformación de la calzada existente, excavación en material común en seco, demolición de obras existentes, extendida, compactación de material seleccionado y pavimento en concreto hidráulico.</li> <li>• construcción de 1 Pontón (K3+150).</li> <li>• Construcción de 1 Box Culvert (K4+590).</li> <li>• Construcción de 37 alcantarillas</li> <li>• Adecuación de ZOODME.</li> <li>• Señalización Horizontal y vertical</li> <li>• PAGA – PMT – PMA</li> <li>• Estudios y Diseños.</li> </ul>

### 3. ALCANCE

El alcance de los trabajos objeto de este proceso de contratación y del contrato que de él resulte, además de lo indicado en todos los documentos del proceso, comprende la ejecución planeada, en sitio, controlada, sistemática, oportuna y documentada de la INTERVENTORÍA para el siguiente proyecto:

DPTO	MUNICIPIO	NOMBRE	ALCANCE DE LA EJECUCIÓN <sup>1 2</sup>
TOLIMA	ATACO	REHABILITACIÓN VÍA DE ACCESO A ATACO – MUNICIPIO DE ATACO DEPARTAMENTO DE TOLIMA	Mejorar 10 km de vía terciaria con las siguientes actividades: Construcción Pavimento Flexible 10km, desde la vereda de Ataco (K0+000) hasta la vereda Koyaca (K10+000). La pavimentación en Pavimento flexible comprenderá la excavación de material granular, demolición de obras existentes, Base granular tipo B y pavimento flexible. Construcción de Alcantarillas y obras de drenaje. Estabilización de taludes. Adecuación de ZOODME. Señalización Horizontal y vertical PAGA – PMT Estudios y Diseños.

*Es decir, una reconstrucción de estructuras de pavimentos por canalizaciones para construcción de obras de alcantarillado, no tendrá en su objeto, ni en su alcance, estabilización de taludes en carreteras, construcción específica de puentes, pontones, box coulvert. Así mismo y desde los estudios y diseños la concepción de los proyectos de saneamiento, como alcantarillados, es totalmente diferente, a la de los proyectos de pavimentación de carreteras, es decir, los estudios y diseños para obras de pavimentación son específicos, como: diseño geométrico, tránsito, diseño de pavimentos, puntos críticos, geología, geotecnia de estructuras como puentes, muros de contención, geotecnia para pavimentos, hidráulica e hidrología, diseño de estructuras. Respecto a este requisito en particular de los TDR, los ajustes de diseño a que hace referencia el contrato aportado para acreditar la experiencia en el presente proceso, el No. 1-15-31100- 01299-2017, está directamente relacionado con ajustes de diseño de colectores e alcantarillado, como se expresa desde el mismo objeto y esto NO tiene relación con el requisito de los TDR, para los estudios y diseños, el cual establece, en su numeral 6.3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA:*

*III. Al menos uno (1) de los contratos debe contener en su alcance o componentes la INTERVENTORÍA Y/O CONSULTORÍA Y/O DISEÑO Y/O REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS DE **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN PAVIMENTO RÍGIDO Y/O PAVIMENTO FLEXIBLE Y/O PLACA HUELLA** (Experiencia específica 3).*

*Es decir, este requisito es específico a proyectos de infraestructura vial y lo que se indica en el objeto del contrato aportado, está relacionado con las obras objeto del mismo contrato, como lo son las de alcantarillado, es decir no se estaría cumpliendo con este requisito, que reiteramos es específico. De acuerdo con los anteriores argumentos, y dado que el contrato No. 1-15-31100- 01299-2017, NO CUMPLE con los requisitos de experiencia establecidos en los TDR del presente proceso, se solicita, comedidamente a ustedes, que el proponente ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., sea retirado y no continúe con las siguientes etapas del proceso de selección.*

#### **II. Proponente: PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.**

*El proponente en mención presenta seis (6) contratos para la acreditación de la experiencia, entre los cuales presenta el siguiente:*

*- Contrato No. SEA 020 de 2012, contrato de Concesión, celebrado con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, cuyo objeto fue:*

“Interventoría integral del contrato de concesión No. 008 de 2010, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión, para que un concesionario realice por su cuenta y riesgo las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda del proyecto vial transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en el corredor vial "Transversal de las Américas Sector 1", denominado Corredor Vial del Caribe”.

El pliego de condiciones establece en su numeral **6.3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA**:

(...)

Para la acreditación de la EXPERIENCIA REQUERIDA, además de lo indicado anteriormente, el proponente deberá cumplir lo siguiente:

**B. La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del presente proceso de contratación y con lo dispuesto en los anexos.**

Es preciso revisar la definición etimológica de la palabra **ACORDE** (<http://etimologias.dechile.net/?acorde#:~:text=La%20palabra%20acorde%20tiene%20el,%22ir%20hacia%20el%20coraz%C3%B3n%22.>):

“La palabra acorde tiene el significado de "armonioso, conforme, **igual**" y viene del verbo "acordar”.

De la RAE (<https://dle.rae.es/acorde>), **ACORDE**:

“Conforme, **igual y correspondiente**; con armonía, en consonancia”

De acuerdo con los requisitos establecidos en los TDR en cuanto a la experiencia que se debe acreditar en el presente proceso, esta debe ser **ACORDE O IGUAL O CORRESPONDIENTE** y debe estar en consonancia con lo dispuesto en los anexos del proceso, esto es:

- ANEXO No. 1 MATRIZ DE RIESGOS:

fiduprevisora		Anexo No 1: Matriz de riesgos		
N°	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencias de la ocurrencia del evento	Riesgo antes de control
				¿A quién se le asignan?
7	Operativo	Limitación en la elaboración de las actividades propias de la interventoría por problemas de acceso, restricciones por seguridad, emergencias sanitarias y de salud y factores logísticos en los lugares de ejecución.	Retrasos en las actividades propias del contrato	Contratista
13	Financiero	El contratante asumirá los efectos favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en la rentabilidad esperada del negocio y obtención de utilidades o generación de pérdidas.	Afectación a las condiciones económicas del contrato	Contratista
15	Financiero	Retardo en el cumplimiento del cronograma por causas imputables al contratista.	Incumplimiento y efectos negativos presupuestales.	Contratista

Una vez analizado el ANEXO No. 1 - la MATRIZ DE RIESGOS, se encuentra que, en el presente proceso de interventoría, que es una interventoría convencional, de un proyecto de escala menor de infraestructura vial, en una vía TERCIARIA, tiene asignados, entre otros los siguientes RIESGOS:

Como se puede observar, el contratista de interventoría en el presente proceso debe asumir los riesgos de tipo OPERATIVO, por problemas logísticos en los lugares de ejecución, así mismo debe asumir los riesgos de tipo FINANCIERO, por variaciones de la rentabilidad esperada del negocio y también por retardos en el cumplimiento del cronograma, que puedan ser imputables a el mismo, riesgos que el contratista de interventoría de una CONCESIÓN NO tiene que asumir, es decir, la distribución de riesgos entre un contrato de interventoría a una CONCESIÓN y el contrato de interventoría de obra CONVENCIONAL (como el que nos ocupa), es muy diferente.

Un contratista de interventoría a una CONCESIÓN, no tiene que asumir el riesgo operativo y financiero por problemas logísticos o de otra índole en los lugares de ejecución. Un ejemplo totalmente claro de esta situación es el caso de la Doble Calzada Popayán – Santander de Quilichao, Concesión de cuarta generación (igual a la del Contrato No. SEA 020 de 2012), proyecto que iba a iniciar su construcción desde el año 2015 y que apenas está iniciando ahora en el 2023, es decir 8 años después, pero sin que esta situación le haya causado afectación operativa ni financiera al contrato de interventoría del Consorcio 4G, interventor del proyecto.

Lo anterior es una muestra clara de que el contrato de interventoría a CONCESIONES VIALES, NO es acorde, ni correspondiente con las interventorías de obra convencionales, de proyectos de escala menor de infraestructura vial, como lo son los de las vías TERCIARIAS, como lo es el caso que nos ocupa en el presente proceso y de esta manera no se está dando cumplimiento a lo establecido en los TDR y en sus anexos, como es el caso del NO cumplimiento de lo estipulado en el anexo No. 1 – MATRIZ DE RIESGOS, que como vimos, la distribución de riesgos entre los dos tipos de contratos, es muy diferente y hay claros ejemplos de ello, de amplio conocimiento en el ámbito Nacional, como el mencionado de la doble calzada Popayan – Santander de Quilichao.

Es posible listar un número grande de diferencias y muy notables entre los dos tipos de contratos, entre ellas

([https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/654/digital\\_18392.pdf?sequ](https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/654/digital_18392.pdf?sequ)):

No.	CARACTERÍSTICA	CONTRATO DE INTERVENTORÍA DE OBRA CONVENCIONAL	CONTRATO DE INTERVENTORÍA A CONCESIÓN
1	Control de calidad	Seguimiento completo, controla la calidad de materiales y procedimientos constructivos.	Responsabilidad del constructor, Autocontrol, Controla Índices de estado del pavimento ya construido.
2	Cumplimiento de metas contractuales	Busca alcázar el objeto del contrato, controla el presupuesto del contrato.	Busca lograr el objeto del contrato, Reporta a la entidad contratante el avance de la obra y el estado de la inversión
3	Riesgo contractual	Seguimiento al programa de inversiones y cumplimiento de las metas físicas	Análisis del riesgo identificándolo y proponiendo soluciones

*Como se puede observar con claridad, en cuanto al control de calidad, el contrato de interventoría de obra convencional es más exigente; en cuanto al cumplimiento de las metas contractuales (alcance del proyecto), se configura una de las principales diferencias y es que en el contrato de interventoría a obra convencional se debe hacer control de cantidades de obra ejecutada de manera rigurosa y medida con precisión, para poder autorizar los pagos al contratista de obra, mientras que el contrato de interventoría a concesión vial, no hace este control, no libera actas para pago al concesionario, sino que reporta el avance de la obra y el estado de la inversión que proviene del privado, en este caso el concesionario, es decir la metodología de ejecución es totalmente diferente.*

*Así mismo en cuanto a los plazos de ejecución, si bien ambos contratos cuentan con un plazo estipulado, en cuanto al contrato de interventoría de obra convencional, está ligado al avance y termino de la obra y dado que, en el presente proyecto se paga un 60% del valor del contrato de acuerdo con el avance de la obra, esta condición está colocando una presión a la interventoría a que la obra rinda, para que así mismo los gastos asociados a la ejecución del contrato de interventoría tengan soporte financiero, porque si no es así, el contratista puede enfrentarse a pérdidas y este riesgo financiero es carga del interventor, mientras que en la interventoría al contrato de concesión no sucede esto, el interventor recibe sus pagos, de acuerdo con todos sus gastos, indistintamente del avance y/o ejecución financiera de la obra por parte del concesionario, es decir el riesgo financiero en este sentido es nulo.*

*Así mismo, el plazo de permanencia de la interventoría a la concesión dependerá de que el concesionario alcance el equilibrio entre sus gastos totales y los recaudos por peajes en el tiempo y los recaudos por las demás fuentes de financiación que hayan sido pactadas y que además termine todas las obras asignadas, mientras que el plazo del contrato de interventoría se relaciona únicamente con la terminación de las obras y si el contrato de obra no cuenta con adición presupuestal puede que la interventoría deba ir hasta el final del plazo, así se prorrogue, por el mismo valor inicial del contrato, es decir riesgo financiero, cargado al contratista.*

*Como se puede ver con total claridad, existen grandes y notables diferencias entre los dos tipos de contratos de interventoría, entre el de obra convencional, de proyectos de menor escala, como vías terciarias y entre el de concesiones viales, de gran escala, de grandes plazos, grandes presupuestos, para vías primarias principalmente, notables diferencias entre las metodologías con que se ejecutan las obras y esto asociado a grandes diferencias en la asignación de riesgos a cada una de las tipologías de contratos.*

*De acuerdo con los anteriores argumentos, y dado que el contrato SEA 020 de 2012, contrato de interventoría a una Concesión, NO CUMPLE con los requisitos de experiencia establecidos en los TDR del presente proceso, específicamente con el requisito de ser **acorde con los ANEXOS del presente proceso**, y más específicamente con lo estipulado en el ANEXO 1 – MATRIZ DE RIESGOS, entre muchas otras diferencias sustanciales descritas anteriormente, entre las dos tipologías de contrato, que los hace claramente NO ACORDES (es decir que no se cumple de manera integral con el requisito de experiencia establecido en los TDR del presente proceso), se solicita, comedidamente a ustedes, que el contrato en mención, el No. SEA 020 de 2012, no sea validado y sea retirado, como parte de la experiencia aportada por el proponente: PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S, para así continuar con las siguientes etapas del proceso de selección.*

### **III. Proponente: CONSORCIO VIAL JA**

*El proponente en mención presenta cinco (5) contratos para la acreditación de la experiencia, entre los cuales presenta el siguiente:*

*- Contrato No. 060 de 2014, celebrado con el instituto de Desarrollo del Meta - IDM, cuyo objeto fue:*

*“CONTROL MEDIANTE INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS PARTE I EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA Y MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL META”*

*En el INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES (SOLICITUD DE SUBSANABILIDAD A LOS OFERENTES), publicado el pasado 20 de febrero de 2023, la Fiduprevisora indico lo siguiente:*

*“5. El contrato No. 5 contiene dentro de su alcance interventoría a obras de mejoramiento de vías secundarias, terciarias y urbanas, tanto en pavimento flexible como en pavimento rígido. Sin embargo, en documentación aportada no es posible verificar el ancho de calzada y/o número de carriles de las vías urbanas intervenidas. Aclarar y subsanar. Adicionalmente, se requiere documentación que permita verificar las responsabilidades del integrante en la unión temporal que ejecutó el contrato. Aclarar y subsanar”.*

*Posteriormente, en fecha: 8 de marzo de 2023, la Fiduprevisora publicó el INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES, documento en el cual se indicó, al respecto del contrato en mención, lo siguiente:*

*5. El contrato No. 5 contiene dentro de su alcance interventoría a obras de mejoramiento de vías secundarias, terciarias y urbanas ejecutadas en el territorio nacional, tanto en pavimento flexible como en pavimento rígido. Cumpliendo con el requisito de experiencia general y experiencia específica 1 y 2. El mismo se encuentra terminado y liquidado. Se ajusta valor total ejecutado según acta de liquidación aportada”.*

*El requisito que la Fiduprevisora le está solicitando al proponente, esta taxativamente estipulado y exigido en los TDR y dice así:*

*“6.3.1.2.1 Acreditación de la experiencia de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia*

*Los requisitos que deberá acreditar el proponente son los siguientes: (...)*

- Ancho de calzada y/o número de carriles vehiculares por calzada: para las vías urbanas y/o vías ejecutadas fuera del territorio nacional*

*Es decir, es absolutamente claro que este requisito debe ser acreditado por los proponentes, para los contratos que tengan por objeto o dentro de su alcance, la interventoría a VÍAS URBANAS y de acuerdo con el objeto del contrato 060 de 2014, la interventoría se efectuó a VÍAS URBANA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA, en el Departamento del Meta, razón por la cual, ante la ausencia en la propuesta de documentos con los cuales se acredite dicho requisito, la Fiduprevisora procede a requerírseles al proponente y era deber de este ultimo aportarlos en debida forma, dentro el termino y acreditando con total claridad el cumplimiento de este requisito del pliego.*

Ante la respuesta dada por la Fiduprevisora, en el INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES, claramente el proponente no acredita el requisito, porque de haberlo aportado, la entidad hubiera publicado como respuesta: “el ancho de calzada y/o número de carriles de las vías urbanas intervenidas”, tal cual lo exigen los TDR y tal cual la entidad los publicó, como es el caso de los contratos con número de orden 1 (anchos de calzada entre 5,75 a 8,37 metros) y contrato con número de orden 4 (anchos de calzada entre 5 y 7,3 metros) dentro de la misma propuesta.

Ahora bien, en la respuesta dada en el INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES, se hace mención a que:

“El contrato No. 5 contiene dentro de su alcance interventoría a obras de mejoramiento de vías secundarias, terciarias y urbanas ejecutadas en el territorio nacional, tanto en pavimento flexible como en pavimento rígido. Cumpliendo con el requisito de experiencia general y experiencia específica 1 y 2”, pero eso no es cierto, justamente porque el requisito para las vías urbanas que se mencionan (y que hacen parte del contrato), de acreditar: “el ancho de calzada y/o número de carriles de las vías urbanas intervenidas”, NO SE ESTA CUMPLIENDO. Además, el contrato en mención, es UNO SOLO, no es posible desagregar, según los tipos de vía intervenida, que cumple y que no cumple; los TDR del presente proceso no establecen, en ninguno de sus apartes, que será viable validar el cumplimiento de unos requisitos si y otros no, dentro de un mismo contrato, no, no es posible acreditar requisitos de manera parcial, cuando dentro del mismo contrato hay condiciones que no se están cumpliendo y que son de obligatorio cumplimiento según los TDR y justamente por esa razón, la misma Fiduprevisora, hace la solicitud de subsanación en el INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES (SOLICITUD DE SUBSANABILIDAD A LOS OFERENTES).

Los TDR del proceso, respecto de la posibilidad de subsanar la experiencia, establecen lo siguiente:

#### “6.3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA

(...)

Nota 2: Si el proponente debió realizar subsanaciones a los contratos presentados en el numeral de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje del numeral 7.1.1. -Experiencia del proponente-, se tendrán en cuenta para definir el promedio, los contratos válidos aportados y/o debidamente subsanados”.

Dado que el contrato No. 060 de 2014, celebrado con el instituto de Desarrollo del Meta – IDM, NO FUE DEBIDAMENTE SUBSANADO, allegando los documentos que la misma Fiduprevisora solicito, como subsanables, cumpliendo así con los requisitos de experiencia establecidos en los TDR del presente proceso, específicamente con el requisito taxativo de:

- Ancho de calzada y/o número de carriles vehiculares por calzada: para las vías urbanas y/o vías ejecutadas fuera del territorio nacional.

Se solicita, comedidamente a ustedes, que el contrato en mención, el No. 060 de 2014, no sea validado y sea retirado, como parte de la experiencia aportada por el proponente: CONSORCIO VIAL JA, para así continuar con las siguientes etapas del proceso de selección.



#### IV. Proponente: JOYCO S.A.S BIC

De acuerdo con el INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES, publicado el pasado 8 de marzo de 2023 y el ALCANCE AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES, publicado el pasado 15 de marzo de 2023, el proponente JOYCO S.A.S BIC, realizo el siguiente ofrecimiento en su PROPUUESTA ECONÓMICA DE PRADO:

Desglose de la oferta económica

I. COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL							
Personal especialista, profesional o de apoyo.	Unidad	Cantidad de personas (1)	Periodo de ejecución		Salario base (4)	Valor parcial costos directos de personal (1)*(2)*(3)*(4) = (5)	Verificación
			Porcentaje de dedicación (2)	Tiempo en meses (3)			
Director de interventoría	unidad	1	50%	20	\$ 6.700.000,00	\$ 67.000.000,00	\$ 67.000.000,00
Ingeniero residente de interventoría	unidad	1	100%	20	\$ 4.800.000,00	\$ 96.000.000,00	\$ 96.000.000,00
Profesional residente social	unidad	1	100%	20	\$ 3.800.000,00	\$ 76.000.000,00	\$ 76.000.000,00
Especialista en geotecnia	unidad	1	25%	18	\$ 6.000.000,00	\$ 27.000.000,00	\$ 27.000.000,00
Especialista en estructuras	unidad	1	25%	18	\$ 6.000.000,00	\$ 27.000.000,00	\$ 27.000.000,00
Especialista ambiental	unidad	1	25%	18	\$ 6.000.000,00	\$ 27.000.000,00	\$ 27.000.000,00
Abogado	unidad	1	15%	18	\$ 6.000.000,00	\$ 16.200.000,00	\$ 16.200.000,00
Contador público	unidad	1	20%	18	\$ 2.000.000,00	\$ 7.200.000,00	\$ 7.200.000,00
Topógrafo	unidad	1	100%	18	\$ 2.400.000,00	\$ 43.200.000,00	\$ 43.200.000,00
Inspector de obra	unidad	1	100%	18	\$ 1.800.000,00	\$ 32.400.000,00	\$ 32.400.000,00
Auxiliar de laboratorio	unidad	1	100%	18	\$ 1.180.000,00	\$ 27.000.000,00	\$ 27.000.000,00
Secretaria	unidad	1	100%	18	\$ 1.170.000,00	\$ 21.240.000,00	\$ 21.240.000,00
Cadenero (1)	unidad	1	100%	18	\$ 1.100.000,00	\$ 19.800.000,00	\$ 19.800.000,00
Cadenero (2)	unidad	1	100%	18	\$ 1.100.000,00	\$ 19.800.000,00	\$ 19.800.000,00
Subtotal costos directos de personal = Sumatoria de (5) = (6)						\$ 511.700.000,00	\$ 511.700.000,00
Factor multiplicador - FM = (7)						2,30	2,200
Total costos directos de personal = (6) * (7) = (A)						\$ 1.176.910.000,00	\$ 1.166.676.000,00

Como se puede observar claramente el proponente está haciendo un ofrecimiento de un salario mensual de: \$ 1.100.000 al CADENERO (2), persona que tendrá una dedicación del 100 % en el trabajo en el proyecto, situación que es contraria a la ley, toda vez que el salario mínimo mensual en Colombia para todo trabajador, con dedicación del 100% en su labor, fue fijado en: \$ 1.160.000 mensuales para la vigencia 2023, valor que es superior al ofrecido por el proponente en su oferta.

Mediante el Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022, el Presidente de la República de Colombia, decretó:

**ARTÍCULO 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2023.** Fijar a partir del primero (1) de enero de 2023 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.00).

**ARTÍCULO 2. Vigencia y derogatoria.** Este Decreto rige a partir del primero (1) de enero de 2023 y deroga el Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021.

Dado que la fecha de cierre del presente proceso fue el pasado 3 de febrero de 2023, para este momento y de acuerdo con el Decreto 2613 de 2018, ya entro en vigor el nuevo Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMMLV, correspondiente a: \$ 1.160.000, y dado que la ejecución del proyecto es en el Territorio de Colombia, es deber de todos los proponentes, ofertar una asignación de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMMLV para los oficios que consideren, que como en el caso del proponente JOYCO S.A.S BIC, lo considero para del CADENERO (2), en el mínimo correspondiente a: \$ 1.160.000 y no en \$ 1.100.000 como lo oferto, valor último que es inferior al mínimo y reiteramos, contrario a la ley, específicamente al Decreto 2613 de 2018.

De acuerdo con el anterior hecho, se solicita, comedidamente a ustedes, que el proponente JOYCO S.A.S BIC, sea retirado y no continúe con las siguientes etapas del proceso de selección.



Atentos a la validación de las anteriores observaciones y solicitudes presentadas y a los ajustes correspondientes en el INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS PONDERABLES, que es el siguiente en la cronología del proceso de selección. (...)"

#### RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se le aclara al oferente lo siguiente:

**PROPONENTE: ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S:** En cuanto a la observación presentada sobre la experiencia del proponente *ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.*, los términos de referencia en el capítulo 6.3.1. – Experiencia mínima- si bien señalan que la experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del presente proceso de contratación y con lo dispuesto en los anexos, también se establece que los contratos presentados para la acreditación de la misma deben tener por objeto **o contener dentro de su alcance:**

*"(...) INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REPAVIMENTACIÓN Y/O CONSERVACIÓN QUE SE HAYAN REALIZADO EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O Terciarias o VÍAS URBANAS QUE INCLUYAN EN SUS ACTIVIDADES PAVIMENTO ASFÁLTICO (PAVIMENTO FLEXIBLE) O CONCRETO HIDRÁULICO (PAVIMENTO RÍGIDO). (Experiencia general) (...)"*

El contrato que tiene por objeto: *"Interventoría técnico, económico, administrativo, financiero, ambiental y legal, durante el ajuste de diseño y construcción de los colectores Buenavista Tramos II, III, IV y V, en el área de cobertura de la Zona 1 de la EAB-ESP"* contiene dentro su alcance el diseño y construcción de pavimento tanto rígido como flexible de acuerdo con la documentación remitida por el oferente y no de una reconstrucción de estructuras de pavimentos, como lo afirma en su observación.

En virtud de lo anterior, el oferente cumple con lo establecido en TDR y por lo tanto, no se tiene en cuenta su observación manteniéndose el puntaje otorgado en el informe de ponderables inicial en el requisito específico.

#### MODIFICA INFORME INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES SI    NO   X

**PROPONENTE: PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S:** Respecto a la observación presentada sobre la experiencia del proponente *PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.* los Términos de Referencia no presentan exclusiones de los contratos de concesión, además el oferente al momento de la presentación de su oferta conoce los riesgos establecidos en el Anexo No. 1 -Matriz de riesgos- y acepta los mismos con la presentación del Anexo No. 3 – Carta de presentación de la oferta-, por lo cual si los contratos que se presenten para la acreditación de la experiencia mínima no cuentan con el mismo tipo de riesgo no se podrían excluir dado que los Términos de Referencia no presentan limitaciones o restricciones para la acreditación de experiencia a través de contratos que dentro de su objeto contemplen la interventoría a un contrato de concesión vial.

#### MODIFICA INFORME INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES SI    NO   X

**PROPONENTE: CONSORCIO VIAL JA:** En relación con la observación presentada sobre la experiencia del CONSORCIO VIAL JA, teniendo en cuenta los Términos de Referencia y anexos, se entiende que dicho requisito es obligatorio solo para los contratos que involucren o tengan dentro de su alcance *"Interventoría a proyectos de construcción y/o pavimentación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o mantenimiento*



y/o repavimentación y/o conservación que se hayan realizado en vías primarias o secundarias o terciarias o vías urbanas que incluyan en sus actividades pavimento asfáltico (pavimento flexible) o concreto hidráulico (pavimento rígido)” para las vías urbanas y/o vías en general que se ejecutaron fuera del territorio nacional.

El contrato observado se ejecutó en los municipios de Puerto Concordia y Puerto Rico, departamento del Meta. Por tanto, se mantiene lo establecido en el informe de evaluación y no se acepta su observación

**MODIFICA INFORME INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES SI    NO   X**

**PROPONENTE: JOYCO S.A.S BI:** En cuanto a la observación presentada sobre la oferta económica del proponente JOYCO S.A.S BIC, se indica que dicho requisito no puede modificarse dado que se consideraría una mejora a esta, el Comité Evaluador al revisar nuevamente la oferta económica presentada para el proyecto de Prado, observó que para el perfil (cadenero 2) se oferto como salario un valor menor al establecido para el año 2023 conforme al Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022, el cual establece en su artículo primero que: **“ARTÍCULO 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2023. Fijar a partir del primero (1) de enero de 2023 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.00)”**, por lo cual incumple con la normatividad vigente respecto a salario mínimo legal vigente incurriendo de esta forma en la causal de rechazo del literal dd.) del numeral 5.6. -Causales de rechazo- de los Términos de Referencia, la cual establece:

*“(…) dd. Cuando el proponente en la propuesta haga algún ofrecimiento que incumpla disposiciones legales. (…)”*

De acuerdo con lo anterior, se procederá con el rechazo de la oferta presentada por el proponente JOYCO S.A.S BIC, por lo cual se modifica el informe definitivo de requisitos ponderables.

**MODIFICA INFORME INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES SI   X   NO**

El presente documento es expedido y publicado a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2023.

**PUBLIQUESE,**



**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del  
PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA PROYECTOS INFRAESTRUCTURA  
2022**

**Elaboró:** Manuel Alejandro Diaz Olivella- profesional jurídico Obras por Impuestos  
**Revisó y aprobó:** Jose Luis Ariza de Lavalle –coordinador jurídico obras por impuestos.  
**Revisó y aprobó:** Yuly Castro Pardo –coordinadora de negocios Fiduprevisora S.A.